



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2018-00599-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR LTDA. (NIT 900.780.761-7)
DEMANDADO: JULIANA ANDREA GIL SÁNCHEZ (C.C. N° 1.017.196.321) Y WOLFRAN ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIZA (C.C. N° 1.099.365.591).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **16 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**.

A la luz de los archivos que conforman el expediente digital devuelto por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, encuentra este estrado judicial equivocados los argumentos esgrimidos por aquel operador para no avocar el conocimiento de este proceso ejecutivo en particular en providencia de 28 de octubre de 2021.

Al respecto, basta observar al plenario el haberse realizado de manera correcta la notificación electrónica de los aquí demandados conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, como quiera que les fue enviado el respectivo mensaje de datos con los anexos del caso a los correos electrónicos reconocidos para tal efecto en auto de 2 de febrero de 2021, siendo estos julianita1109@hotmail.com perteneciente a **JULIANA ANDREA GIL SÁNCHEZ (C.C. N° 1.017.196.321)** y alejoluci@gmail.com de **WOLFRAN ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIZA (C.C. N° 1.099.365.591)**.

En específico, resulta preponderante para la cuestión planteada lo siguiente:

- a) El archivo digital en formato pdf denominado “**21Certificado**”, recibido el 3 de mayo de 2021, del que claramente se extrae la fecha y hora en la cual le fue entregado el mensaje de datos con fines de notificación electrónica y su resultado positivo, respecto a la demandada **JULIANA ANDREA GIL SÁNCHEZ (C.C. N° 1.017.196.321)**.

“(…)

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO (CC/NIT 60383376)

Identificador de usuario: 432904

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO <432904@certificado.4-72.com.co>
(originado por MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO <santamariagro@hotmail.com>)

Destino: julianita1109@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 26 de Abril de 2021 (13:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 26 de Abril de 2021 (13:15 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA ART 8 DECRETO 806 DE 2020 (EMAIL CERTIFICADO de santamariagro@hotmail.com)

(…)”

- b) El archivo digital en formato pdf denominado “**24Certificado**”, recibido también el 3 de mayo de 2021, del que claramente se extrae la fecha y hora en la cual le fue entregado el mensaje de datos con fines de notificación electrónica y su resultado positivo, respecto a la demandada **WOLFRAN ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIZA (C.C. N° 1.099.365.591)**.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:**

**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
68-001-40-03-005-2018-00599-00
COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR LTDA. (NIT 900.780.761-7)
JULIANA ANDREA GIL SÁNCHEZ (C.C. N° 1.017.196.321) Y WOLFRAN
ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIZA (C.C. N° 1.099.365.591).**

“(…)

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO (CC/NIT 60383376)
Identificador de usuario: 432904
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO <432904@certificado.4-72.com.co>
(originado por MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO <santamariagro@hotmail.com>)
Destino: alejoluci@gmail.com
Fecha y hora de envío: 26 de Abril de 2021 (13:19 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 26 de Abril de 2021 (13:19 GMT -05:00)
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA ART 8 DECRETO 806 DE 2020 (EMAIL CERTIFICADO de santamariagro@hotmail.com)

(…)”

Documento digital aquel que se acompañó del siguiente “certificado de comunicación electrónica”:

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de envíos
de Colombia



Identificador del certificado: E44989910-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E44942236-S
Nombre/Razón social del usuario: MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO (CC/NIT 60383376)
Identificador de usuario: 432904
Remitente: santamariagro@hotmail.com
Destino: alejoluci@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION ELECTRONICA ART 8 DECRETO 806 DE 2020 (EMAIL CERTIFICADO de santamariagro@hotmail.com)
Fecha y hora de envío: 26 de Abril de 2021 (13:19 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 26 de Abril de 2021 (13:19 GMT -05:00)
Fecha y hora de acceso a contenido: 26 de Abril de 2021 (21:06 GMT -05:00)
Dirección IP: 66.102.8.24
User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Código Postal: 110911 Diag. 256 95A - 55, Bogotá D.C., Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.04.27 04:13:16
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2018-00599-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR LTDA. (NIT 900.780.761-7)
DEMANDADO: JULIANA ANDREA GIL SÁNCHEZ (C.C. N° 1.017.196.321) Y WOLFRAN ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIZA (C.C. N° 1.099.365.591).

En ese orden de ideas, ante la evidencia más que notoria de haberse notificado en debida forma del mandamiento de pago aquí dictado tanto **WOLFRAN ALEJANDRO ALCÁNTARA ARIZA** como **JULIANA ANDREA GIL SÁNCHEZ (C.C. N° 1.017.196.321)**, se dispuso por parte de este operador judicial *-entre otras cosas-* el seguir adelante la ejecución y la consecuente remisión consecuente del expediente a la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para su trámite posterior (providencia calendada el 20 de mayo de 2021).

Así pues, resulta errada la afirmación del Juez de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga al cual le fue repartido el proceso cuando a la letra señala que: “(...) *no era posible dictar el auto que ordenaba proseguir con la ejecución al no cumplirse con los requisitos señalados por el artículo 440 del C.G.P. (...)*”. En síntesis, luego de la revisión minuciosa y adecuada de cada uno de los archivos digitales que conforman el expediente, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga ha debido avocar el conocimiento del presente sin dilación alguna.

Expuesto lo anterior, será del caso devolver el presente expediente al juzgado remitente para que sea analizado lo aquí expuesto y de no ser tenido en cuenta lo expresado por este despacho judicial, desde ya se habrá de proponer el conflicto de competencia.

Dicho lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **DEVOLVER** el presente expediente al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Remítase por secretaria.
2. **DE NO SER TENIDO EN CUENTA** lo expresado por este despacho judicial, desde ya se proponer el conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **204**. Fijado a las 8: a.m. del día **17 de noviembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO